



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	AURELIO CORTAZAR PULGARÍN
DEMANDADOS	JAVIER MÉNDEZ COLONIA; MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO; JAIVER CARRILLO MUÑOZ; JULIO CÉSAR PEÑA MORERA; JOSÉ OMAR HENAO MONSALVE; MANUEL DE JESÚS GIRALDO RIVERA; JHON WALTER TREJOS ALARCÓN; FREDY HERNÁN GIL GIL
RADICADO	63001-31-05-004-2019-00027-00
ASUNTO	ACEPTA DESISTIMIENTO

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de desistimiento de la demanda enviada al buzón electrónico del Juzgado el día 03/03/2021 a las 12:41 M., suscrita por el apoderado judicial de la parte demandante y coadyuvada por el mandatario judicial que defiende los intereses de las personas naturales demandadas dentro del presente proceso (Numeral 055 EJE).

Revisados los poderes otorgados por el demandante AURELIO CORTAZAR PULGARÍN (Numeral 001 EJE) y por las personas naturales aquí codemandadas (Numerales 013, 032 y 033) sus apoderados judiciales tienen facultad expresa para desistir.

Del escrito de desistimiento se corrió traslado a las partes demandadas mediante traslado de que trata el artículo 110 del C.G. del P., el día 4 de marzo de 2021. (Numeral 057 EJE).

Durante el término de traslado ninguna de las partes hizo pronunciamiento respecto a la petición.

Según lo previsto por el artículo 314 del Código de General del Proceso el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

En consecuencia, como la petición se encuentra ajustada a la normatividad reseñada resulta procedente aceptar el desistimiento de la demanda y de conformidad con lo establecido en el artículo 316 numeral 1º del C.G. del P., no habrá condena en costas procesales en virtud de que las partes demandadas no se opusieron a tal petición.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento presentado por AURELIO CORTAZAR PULGARÍN de las pretensiones de la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promovió en contra de JAVIER MÉNDEZ COLONIA; MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO; JAIVER CARRILLO MUÑOZ; JULIO CÉSAR PEÑA MORERA; JOSÉ OMAR HENAO MONSALVE; MANUEL DE JESÚS GIRALDO RIVERA; JHON WALTER TREJOS ALARCÓN; FREDY HERNÁN GIL GIL.

SEGUNDO: NO CONDENAR al pago de costas procesales.

TERCERO: ORDENAR la terminación del proceso y su archivo una vez se registre en el sistema Justicia Siglo XXI.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: Parte demandante carl_830328@hotmail.com, partes demandadas JAIVER CARRILLO MUÑOZ, JULIO CESAR PEÑA MORERA, JOSE OMAR HENAO MONSALVE, MANUEL DE JESUS GIRALDO RIVERA, FREDY HERNAN GIL GIL, JHON, WALTER TREJOS ALARCON y JAVIER MÉNDEZ COLONIA ricardojaramillolozano@gmail.com; Municipio de La Tebaida, Quindío alcaldia@latebaida-quindio.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.